



RESOLUCION GERENCIAL N° 000079-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3943120 - 53]

VISTOS:

El Informe N° 000043-2023-GR.LAMB/PEOT-34 [3943120-49] de fecha 14 de febrero de 2023, el Oficio N° 000168-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [3943120-50] de fecha 20 de febrero de 2023, la Certificación Presupuestal N° 000196-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3943120-51] de fecha 21 de febrero de 2023 y el Informe Legal N° 000019-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [3943120-52] de fecha 13 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Sobre los antecedentes:

Que, con fecha 4 de marzo de 2022, **EL PEOT** y la empresa Protege Perú Multiservicios S.R.L. (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N° 000010-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3943120-35] (en adelante, **EL CONTRATO**), para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Local Central, SEMT, Archivo Central, Locales Periféricos y Campamentos del Proyecto Especial Olmos Tinajones (en adelante, **EL SERVICIO**), por el monto de S/. 347,629.48 (Trescientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Veintinueve y 48/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta agotar el monto contractual.

Que, con fecha 14 de febrero de 2023, mediante Informe N° 000043-2023-GR.LAMB/PEOT-34 [3943120-49], el área usuaria (Unidad de Patrimonio) sustenta y solicita la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 01 de **EL SERVICIO**, por el monto de S/. 86,907.37 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Siete y 37/100 Soles), equivalente al 25% del monto contractual original.

Que, con fecha 20 de febrero de 2023, mediante Oficio N° 000168-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [3943120-50], el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) emite opinión favorable a la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 01 de **EL SERVICIO**, por el monto de S/. 86,907.37 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Siete y 37/100 Soles), equivalente al 25% del monto contractual original.

Que, con fecha 21 de febrero de 2023, mediante Certificación Presupuestal N° 000196-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3943120-51], la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos, en las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Directamente Recaudados, para financiar la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 01 de **EL SERVICIO**, por el monto de S/. 86,907.37 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Siete y 37/100 Soles).

Que, con fecha 13 de marzo de 2023, mediante Informe Legal N° 000019-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [3943120-52], la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 01 de **EL SERVICIO**, por el monto de S/. 86,907.37 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Siete y 37/100 Soles), equivalente al 25% del monto contractual original.

Sobre la Autorización de la Contratación de Prestaciones Adicionales:

Que, de acuerdo con el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), "34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. [...]"** (El subrayado y resaltado es nuestro)

RESOLUCION GERENCIAL N° 000079-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3943120 - 53]

Que, el citado artículo establece que "[...] 34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales** en caso de bienes, servicios y consultorías **hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. [...]" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Que, de acuerdo con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el Reglamento), "157.1. **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. [...]" (El subrayado es mío)

Que, sobre el particular, debe indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en él; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las “prestaciones adicionales”.

Que, precisado lo anterior, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, lo cual supone que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que, durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Que, en ese sentido, podemos señalar que una prestación adicional es aquella prestación no considerada en las especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al objeto originalmente contratado. De lo expuesto, se concluye que el Titular de la Entidad solo puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales cuando éstas no se encuentren previstas en el contrato original, pero sean necesarias para alcanzar la finalidad del mismo.

Que, en el caso en concreto, la prestación objeto de Contratación de Prestaciones Adicionales es una contratación de Servicios, cuyo objeto -conforme a sus TdR- es brindar seguridad y vigilancia a los inmuebles y edificaciones integrantes del Local Central, SEMT, Archivo Central, Locales Periféricos y Campamentos del Proyecto Especial Olmos Tinajones, para el cumplimiento de las actividades institucionales.

Que, en ese contexto, y conforme a las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación.

Que, de esta manera, si la finalidad de **EL CONTRATO** es brindar seguridad y vigilancia a los inmuebles

RESOLUCION GERENCIAL N° 000079-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3943120 - 53]

y edificaciones integrantes del Local Central, SEMT, Archivo Central, Locales Periféricos y Campamentos del Proyecto Especial Olmos Tinajones, resulta indispensable para alcanzar dicha finalidad contratar prestaciones adicionales a las inicialmente contratadas, para que el servicio continúe siendo efectivamente prestado.

Que, respecto al costo de la contratación de prestaciones adicionales materia del presente análisis, conforme a lo mencionado en los documentos que obran como antecedentes y sustento del presente informe legal, estos han sido determinados sobre la base de los precios acordados en **EL CONTRATO**.

Que, respecto del porcentaje de equivalencia del monto de las prestaciones adicionales en relación al monto contractual original, el monto de S/. 86,907.37 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Siete y 37/100 Soles), es equivalente al 25% del monto contractual original. De lo que se advierte que, el porcentaje de la contratación de prestaciones adicionales se mantiene en el límite máximo previsto en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento.

Que, de acuerdo con el artículo 157° del Reglamento, *"157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. [...]"*

Que, de acuerdo con la Cláusula Séptima de **EL CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** ofreció garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 34,762.95 (Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Dos y 95/100 Soles); por lo que, corresponderá solicitarle la actualización del valor de dicha garantía.

Que, en conclusión, la solicitud de Contratación de Prestaciones Adicionales N° 01 de la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Local Central, SEMT, Archivo Central, Locales Periféricos y Campamentos del Proyecto Especial Olmos Tinajones - Contrato N° 000010-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3943120-35], contenida en el Informe N° 000043-2023-GR.LAMB/PEOT-34 [3943120-49] de fecha 14 de febrero de 2023, cumple con los requisitos previstos para su procedencia en los artículos 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 157° de su Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR.LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorización de Contratación de Prestaciones Adicionales

Autorizar la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 01 de la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Local Central, SEMT, Archivo Central, Locales Periféricos y Campamentos del Proyecto Especial Olmos Tinajones - Contrato N° 000010-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3943120-35], por el monto de S/. 86,907.37 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Siete y 37/100 Soles), equivalente al 25% del monto contractual original.

Artículo 2°. - Comunicación al Contratista

Comunicar al contratista Protege Perú Multiservicios S.R.L. la autorización de la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 01 de la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Local Central, SEMT, Archivo Central, Locales Periféricos y Campamentos del Proyecto Especial Olmos Tinajones - Contrato N° 000010-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3943120-35], por el



RESOLUCION GERENCIAL N° 000079-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3943120 - 53]

monto de S/. 86,907.37 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Siete y 37/100 Soles), equivalente al 25% del monto contractual original; a fin de que cumpla con actualizar el valor de su garantía de fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°. - Elaboración de Adenda

Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la Adenda al Contrato N° 000010-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3943120-35], que formalice la autorización de la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 01 de la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Local Central, SEMT, Archivo Central, Locales Periféricos y Campamentos del Proyecto Especial Olmos Tinajones, por el monto de S/. 86,907.37 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Siete y 37/100 Soles), equivalente al 25% del monto contractual original.

Artículo 4°. - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (www.peot.gob.pe), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 5°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos, a la Unidad de Patrimonio y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT; a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefatura de la Unidad de Patrimonio y la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 05/04/2023 - 13:13:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
VICTOR RICARDO QUIJANO CHAVEZ
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA
04-04-2023 / 14:09:12

- ABASTECIMIENTOS
FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
04-04-2023 / 16:05:28



RESOLUCION GERENCIAL N° 000079-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3943120 - 53]

- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
04-04-2023 / 16:22:38

- UNIDAD DE PATRIMONIO
FRANCISCO DELGADO SEYTUQUE
JEFE DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO
05-04-2023 / 08:37:13